

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

OPERADOR: **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.**
NIT. 900.763.355-8.

INTERMEDIADOR: **THOMAS INSTRUMENTS S.A.**
NIT. 800.185.008-4

PROYECTO: Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

OBJETO: Prestación del servicio de intermediación para interoperabilidad del Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje del Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

PLAZO: Dos (2) años.

VALOR: Indeterminado pero determinable.

Entre los suscritos **LUIS ALEJANDRO WILCHES ACERO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.624 expedida en Bogotá, quien en su calidad apoderado facultado a través de poder especial conferido por el Representante Legal de fecha 30 de diciembre de 2020, obra en nombre y representación de **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S**, sociedad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 22 de agosto de 2014, debidamente inscrito el día 09 de febrero de 2021 bajo el número 395.300 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Barranquilla, identificada con el NIT 900.763.355-8, que para los efectos del presente documento se denominará **EL OPERADOR**, por una parte, y por la otra, **LUIS JAVIER MÁRQUEZ MORENO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.773.930 expedida en Bogotá D.C, quién en su calidad de Representante Legal Suplente, obra en nombre y representación de **THOMAS INSTRUMENTS S.A**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 1925 del 31 de agosto de 2023, de la Notaría 22, debidamente inscrita el día 23 de diciembre de 1992 bajo el número 390462 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800.185.008-4, que para efectos de este documento se denominará **EL INTERMEDIADOR** y como tal declara, bajo la gravedad del juramento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente para la contratación estatal y que en su contra no se ha dictado fallo con responsabilidad fiscal, según lo indicado en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES. En este Contrato los términos tendrán los significados que se indican a continuación. Toda referencia a “*Numeral*”, “*Punto*”, “*Inciso*”, “*Formulario*” y “*Anexo*”, se deberá entender efectuada a numerales, puntos, incisos, formularios y anexos de este contrato o de los documentos de la etapa precontractual, según se indique; salvo disposición expresa en otro sentido. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Normas Aplicables o a términos usualmente utilizados en mayúscula:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

“Actor Estratégico IP/REV”: Se entenderán como actores estratégicos el Intermediador (INT IP/REV) y el Operador (OPIP/REV) del Sistema IP/REV.

“Acuerdos de Niveles de Servicios –ANS-”: Son protocolos pactados por las partes que permiten establecer modelos de cumplimiento en la ejecución del objeto del Contrato, basados en un compromiso que puede ser medido y demostrado objetivamente.

“Acuerdo de Transacción”: Acto jurídico bilateral por medio del cual las partes solucionan una controversia contractual, haciéndose concesiones recíprocas con la intención de precaver un eventual litigio.

“Autoridad”: Es cualquier persona o entidad investida de poder público en Colombia, facultada conforme a las Leyes Aplicables para implementar, emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una autoridad específica deberá entenderse efectuada a esta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este contrato o las Leyes Aplicables.

“Centro de Operación de Peajes (COP)”: Lugar(es) físico(s) y/o virtual(es) desde donde se controla, configura, recoge, almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad del Operador.

“Contrato de Prestación de Servicios”: Es el contrato mediante el cual una persona natural o jurídica, normalmente especialista en algún área, se obliga con otra a ejecutar actividades (objeto inmaterial), a cambio de un precio que se materializa por el cumplimiento de metas, horas, objetivos, proyectos, etc.

“Costos Locales”: Corresponden a aquellas erogaciones accesorias, producto de la importación, sin incluir los impuestos aduaneros (Arancel e IVA). Entre otros, están compuestos por el transporte entre el puerto o lugar de arribo al territorio nacional y el lugar de destino de la mercancía o del bien, bodegaje, contratación de seguridad que escolte el bien, etc.

“Días”: Son los días que no sean sábado, domingos o feriados en Colombia, salvo indicación expresa en sentido contrario. Para los efectos de este Contrato, las referencias horarias se hacen a las horas de Colombia. Aplica lo establecido en los artículos 59 y siguientes del Código de Régimen Político Municipal y lo preceptuado por el artículo 829 del Código de Comercio.

“Documento de Solicitud de Ofertas”: Documento que da inicio a la etapa precontractual, de carácter exhaustivo y vinculante porque se entiende formar parte integral del contrato, que recoge las exigencias de índole técnica, comercial y legal que han de regir la formación del acuerdo de voluntades, el perfeccionamiento del negocio jurídico y la posterior ejecución del contrato.

“Especificaciones técnicas”: Son las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados en la construcción de obras, la fabricación y el suministro de bienes y la prestación de servicios.

“Intermediador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (INT IP/REV)”: Persona jurídica que: i) vincula a los usuarios, ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, iii) administra la información de las cuentas de los usuarios

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

asociadas a los dispositivos TAG RFID, y iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial.

“Interoperabilidad”: Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre dos o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).

“Importación”: Ingresar al país bienes o mercancías de origen extranjero para uso o consumo de la empresa o para comercializarlos a terceros.

“Importador”: Quién adelanta las gestiones para el ingreso de la mercancía al territorio nacional. No necesariamente es el propietario de la mercancía, es quien presta el servicio logístico para la importación.

“Ley Aplicable”: Son individualmente y en conjunto todas las normas jurídicas que conforman el derecho interno de Colombia, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias, que tengan relación con el contrato.

“Matriz de Riesgos”: Es el instrumento por medio del cual se tipifican, estiman, valoran y asignan los riesgos previsibles en la contratación y se definen las correspondientes medidas de administración.

“Manual del contratista”: Manual institucional que recoge las normas y procedimientos que los contratistas se obligan a cumplir en materia de salud, seguridad y gestión ambiental.

“Obligación principal”: Es la conformada por el objeto, alcance y plazo del contrato.

“Obligaciones accesorias”: Se refiere a las demás obligaciones pactadas por las partes, además del objeto, alcance y plazo del contrato.

“Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OP IP/REV)”: Responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, que ha sido debidamente habilitado para ser Operador IP/REV por el Ministerio de Transporte, para operar y garantizar el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

“Orden de Ejecución u Orden de Entrega”: Documento mediante el cual se ejecutan los pedidos abiertos celebrados por EL OPERADOR, según corresponda, y contiene las condiciones específicas de suministro o entrega del bien o ejecución del servicio al que hace referencia.

“Otros acuerdos contractuales”: Hacen referencia a las manifestaciones formales de las partes en las que constan sus acuerdos en relación con la manera precisa de ejecutar las prestaciones objeto del contrato, tales como las actas de avance de obra, las actas de reuniones técnicas de revisión de ingeniería o de diseño, lo consignado en las bitácoras de ejecución de obra, entre otros, siendo esta lista meramente enunciativa a título de ejemplos.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

“Parte o Partes”: Es, según sea el caso, individual o conjuntamente, EL OPERADOR, según corresponda, de un lado, y el INTERMEDIADOR del otro.

“Riesgos intrínsecos al negocio, ordinarios o del aleas normal de la actividad del INTERMEDIADOR”: Es la posibilidad de materialización de un evento previsible, de común ocurrencia dentro de la actividad objeto del contrato, que carece de entidad suficiente para hacer excesivamente oneroso el cumplimiento de la obligación por parte del INTERMEDIADOR y que es valorada a priori por éste, al ser incluida como uno de los componentes que conforman los valores de su oferta y por ende, los precios del contrato.

“TAG RFID”: Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección a usuarios que les sean aplicables, y su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.

“Usuarios del Sistema IP/REV”: Persona natural o jurídica que suscribe un contrato con un Intermediador debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte en los términos de esta resolución, para la vinculación al Sistema IP/REV a través de la activación de uno o más TAG asociado a un medio de pago.

SEGUNDA: OBJETO. El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio de intermediación para la interoperabilidad del recaudo electrónico vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje del Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

TERCERA: ALCANCE. El alcance del presente contrato comprende la prestación del servicio de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), de conformidad con la normatividad vigente que regula la interoperabilidad de peajes electrónicos, la cual incluye, pero sin limitarse las siguientes actividades:

El INTERMEDIADOR deberá:

1. Garantizar, mediante su capacidad e infraestructura, la interacción, interconexión e intercambio de datos entre los actores estratégicos del sistema, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre dos o más sistemas, y permitir el uso del sistema a los usuarios o consumidores en los peajes que bajo su responsabilidad tenga EL OPERADOR en las carreteras que se encuentren habilitadas para ello. Todo lo anterior, de conformidad a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Resolución 20213040035125 de 2021.
2. Establecer un cronograma de actividades que como mínimo contenga los siguientes hitos:
 - Acordar un plan de Pruebas entre Operadores e Intermediadores conforme a los requerimientos del sistema IP/REV.
 - Realizar pruebas piloto de Intercambio de Información entre Operadores e Intermediadores en un plazo máximo de 10 días calendario.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

3. Realizar la comercialización del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores.
4. Vincular a los usuarios y/o consumidores, gestionar la entrega y activación del dispositivo TAG RFID.
5. Impulsar mediante campañas y otras estrategias, la vinculación de usuarios en la vía, actividad previamente acordada con EL OPERADOR y cumpliendo los estándares de SST y demás lineamientos del OPERADOR.
6. Administrar la información de las cuentas de los Usuarios y/o consumidores asociados a los dispositivos TAG RFID.
7. Actualizar cada 5 minutos las listas de Usuarios y de transacciones conforme a los términos dispuestos Resolución 20213040035125 de 2021.
8. Mantener publicados a través de medios físicos o virtuales, las características del servicio, los documentos, tipo de la relación contractual y tarifas del servicio.
9. Disponer de los medios de pago y/o recarga adecuados para sus Usuarios e informar sobre los mismos.
10. Atender frente al OPERADOR, los Usuarios de otro intermediador con el que tenga un acuerdo de conexión indirecta, en las condiciones dispuestas en la Resolución 20213040035125 de 2021.
11. En ningún caso, se podrá cobrar al Usuario, por el paso por la Estación de Peaje, un valor superior a la tarifa establecida para el respectivo peaje por la autoridad competente.
12. Dar respuesta a los PQR presentados por los Usuarios y/o EL OPERADOR, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
13. Disponer de la plataforma de recaudo electrónico en los sistemas que determine EL OPERADOR, la cual deberá realizar entre otros la clasificación de los vehículos, de acuerdo con las categorías vigentes, información automática del monto a pagar, autorización del pago y débito automático de la cuenta correspondiente al dispositivo del vehículo y registro de placa del vehículo que realizó el pago.
14. Realizar la conciliación diaria de los valores del Recaudo Electrónico Vehicular, con EL OPERADOR.
15. Realizar el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del INTERMEDIADOR hacia EL OPERADOR por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje en un plazo no mayor a 48 horas después del cierre de conciliación. Si el día de la consignación es un día no hábil, se realizará la consignación en el día hábil siguiente.
16. Reportar al OPERADOR, dentro de las 48 horas siguientes a la consignación, el pago efectivamente realizado, para que esta pueda confrontar con la información conciliada.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

17. Implementar conjuntamente con EL OPERADOR de recaudo de cobro manual, el manual de procedimiento operativo y el plan de contingencia.
18. Para el caso de la Estación de Peaje Papiros, el servicio será prestado una vez EL OPERADOR cuente con la habilitación por parte Ministerio de Transporte.
19. Los servicios serán prestados en las siguientes Estaciones de Peajes
 - Juan Mina, ubicada en el Km 19 + 300, Circunvalar de la Prosperidad, Ruta 25AT04
 - Galapa, ubicada en el Km 12 + 520, Circunvalar de la Prosperidad, Ruta 25AT04
 - Marahuaco, ubicada en el Km 15+1100, Vía al mar, Ruta 90 A 01
 - Puerto Colombia, ubicada en el Km 93+600, Vía al mar, Ruta 90 A 01
 - Papiros, ubicada en el Km 103+800, Vía al mar, Ruta 90 A 01
20. La implementación en cada Estación de Peaje dependerá de la disponibilidad del sistema para incluir los servicios de intermediación y recaudo. Por tanto, el servicio de intermediación y recaudo deberá ser cobrado conforme al servicio efectivamente prestado en cada Estación de Peaje donde este instalada la plataforma y conforme al paso de los vehículos.
21. En el caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales, la parte encargada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a la otra parte, con el fin de tomar las medidas del caso. Quien realice la ventana de mantenimiento deberá acordar con la otra parte la duración de esta. En ningún caso las partes dejarán de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.
22. Garantizar que la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular se realice de manera continua y sin interrupciones, cumpliendo con los Acuerdos de Niveles de Servicio definidos en la Resolución 20213040035125 de 2021. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos establecidos en esta misma Resolución.
23. Mantener vigente la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte como actor estratégico del sistema, así como vigente el seguro de responsabilidad civil extracontractual e infidelidad y riesgos financieros en los términos dispuestos en la Resolución 20213040035125 de 2021.
24. Cumplir con las obligaciones y las condiciones establecidas en la Resolución 20213040035125 de 2021.
25. En caso de que el Ministerio de Transporte expida una Resolución donde establezca una tarifa que afecte la pactada en el contrato, o donde establezca cualquier requisito que afecte el objeto, el alcance y/o alguna cláusula del contrato, se realizará una revisión conjunta entre las partes, teniendo en cuenta las nuevas condiciones establecidas que determine la misma.
26. EL INTERMEDIADOR declara que conoce y acepta que el alcance de este contrato comprende las actividades y obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión 004 del 2014, especialmente las referidas a la intermediación de recaudo electrónico.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

27. Cumplir con las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del contrato, así como en la ley y las demás derivadas de la naturaleza del mismo.

CUARTA: PLAZO. El plazo para la ejecución total del objeto del presente Contrato es de **dos (2) años**, a partir de la fecha señalada por **EL OPERADOR** en la orden de iniciación escrita del mismo. Este plazo podrá ser modificado por acuerdo entre las partes mediante Cláusula Adicional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El retiro del Sistema de IP/REV por parte del **OPERADOR** o del **INTERMEDIADOR** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y con previo aviso a la otra Parte en un término no menor a sesenta (60) días antes del día del cese definitivo. Las Partes deberán tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios.

QUINTA: VALOR Y COMISIÓN. El valor del presente Contrato es indeterminado pero determinable. **EL OPERADOR** pagará al **INTERMEDIADOR** una tarifa integral correspondiente al 3% más IVA sobre el valor del Recaudo Electrónico Vehicular que se produzca en cada Estación de Peaje, durante la vigencia del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores pactados en el presente contrato incluyen la remuneración por todos los costos en que incurre **EL INTERMEDIADOR**, incluido aquel que se le genere en la relación con los Usuarios del sistema por concepto de utilización de medios de pago. En consecuencia, **EL INTERMEDIADOR** deberá negociar con sus canales de recarga condiciones eficientes de costos de recaudo y no podrá trasladar costos mayores a los previstos en el tope indicado al **OPERADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta tarifa podrá ser modificada conforme acuerdo previo entre las partes según evolucionen las condiciones de mercado, penetración del servicio IP/REV, modificación de las disposiciones legales, eficiencias u otras condiciones que permitan tener el equilibrio económico de las Partes. En todo caso la tarifa no podrá superar el tope máximo de la comisión establecida por el Ministerio de Transporte en sus resoluciones.

SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. **EL INTERMEDIADOR** presentará facturas mensuales contra cierre de conciliación por el valor que resulte de multiplicar el total del Recaudo Electrónico Vehicular de cada Estación de Peaje, por la tarifa integral pactada, acorde con el Anexo 1 – Lista de Precios y Cantidades.

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITOS PARA LOS PAGOS. Los pagos de que trata esta cláusula estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales por parte del **INTERMEDIADOR** acompañada de la constancia de y radicarlas a través del correo facturacion@rutacostera.co y recfacel@bancolombia.com.co.
- b) La factura(s) deberá(n) ser presentada(s) a nombre del PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificado tributariamente con el NIT 830.054.539-0.
- c) Certificación del cumplimiento de las obligaciones laborales y de aportes al Sistema de Seguridad Social, suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal del **INTERMEDIADOR**, además de la Planilla o Comprobante de pago del último mes al Sistema General de Seguridad Social, de las personas destinadas a la ejecución del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCESO DE FACTURACIÓN Y PAGOS:

En aplicación de la Ley 1231 de julio de 2008, **EL INTERMEDIADOR** podrá optar por emitir factura título valor o simple factura. **EL OPERADOR** al momento de recibir la factura verificará que la misma cumpla con los requisitos de título valor o de simple factura, según sea el caso.

Si la factura presentada no es título valor, su original será radicado en en las oficinas del **OPERADOR**.

Si la factura es título valor, **EL INTERMEDIADOR** la presentará en original y dos (2) copias, acompañada de los documentos que se exigieren en esta cláusula. En el original y en las copias de la factura se colocará un sello de “RECIBIDO”, que indicará fecha, hora y firma de quién recibió. El original y una copia de la factura se devolverán al **INTERMEDIADOR** y la otra copia quedará donde el **OPERADOR**.

Cualquiera sea, la factura presentada, debe cumplir con todos los requisitos exigidos en la ley y la omisión de alguno de ellos tendrá como consecuencia su rechazo. **EL INTERMEDIADOR** declara conocer los requisitos establecidos en la ley para la facturación de bienes o servicios.

Cuando el **INTERMEDIADOR** endose la factura título valor, el legítimo tenedor del título para su pago deberá presentar en las oficinas del **OPERADOR** en Barranquilla, como mínimo con tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de pago, el original de la factura, acompañada de los siguientes documentos:

1. Persona natural: fotocopia simple de su cédula de ciudadanía.
2. Persona jurídica: original o fotocopia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por el organismo competente con una antelación no superior a noventa (90) días calendario, con respecto a la fecha de su presentación ante **EL OPERADOR**.
3. Comunicación suscrita por el legítimo tenedor o por su representante legal si éste es persona jurídica, en la que se indique el nombre del Banco, tipo de cuenta (ahorros, corriente u otras), número de la cuenta, teléfono y ciudad.

El Original de la factura título valor remitido por correo se radicará en las oficinas administrativas de **EL OPERADOR** y junto con el documento de aceptación correspondiente, sólo se entregará personalmente al emisor, a su Representante Legal o a su apoderado para el efecto.

Cuando **EL OPERADOR** no cancele el valor de la factura en el plazo estipulado en esta cláusula, reconocerá sobre el saldo y proporcional al tiempo de la mora, la tasa DTF a noventa (90) días efectiva anual, vigente a la semana de inicio del período moratorio.

EL OPERADOR recibirá facturas y/o cuentas de cobro de lunes a viernes, en un horario de atención de 8:30 am a 05:00 pm, hasta la fecha de cierre de recibo de facturas establecida por el **OPERADOR** en cada mes, la cual es publicada en la página web <http://www.rutacostera.co/cb/proveedores/>, las facturas se deben radicar en el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN y en un único archivo formato PDF con sus respectivos soportes (si aplica); si el software de generación de facturas del **INTERMEDIADOR** no permite incluir los anexos respectivos en un único PDF, **EL INTERMEDIADOR** deberá dar alcance a la radicación de la factura mediante correo electrónico a facturacion@rutacostera.co y recfacel@bancolombia.com.co adjuntando máximo un archivo en formato PDF con los soportes de la factura. El pago será dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de aprobación de la factura y/o cuenta de cobro. **EL OPERADOR** revisará cada factura o cuenta de cobro dentro de los tres (3) Días siguientes a su

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

presentación y una vez la encuentre correctamente soportada, procederá con su pago. En caso contrario, la devolverá al **INTERMEDIADOR** para que la corrija.

SÉPTIMA: IMPUESTOS. Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato, serán a cargo del sujeto pasivo que la ley defina. El **INTERMEDIADOR** discriminará el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en cada factura cuando dicho Impuesto sea aplicable, y EL **OPERADOR** se lo pagará de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de su causación. La factura debe contener los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. El **INTERMEDIADOR** declara conocer las normas tributarias colombianas vigentes, aplicables.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento de los principios de la Gestión Fiscal, EL **OPERADOR** realizará control a la ejecución del presente Contrato, haciendo seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable al cumplimiento de sus propias obligaciones y de las adquiridas por el **INTERMEDIADOR** mediante la suscripción del mismo.

NOVENA: RESPONSABILIDAD. La responsabilidad del **INTERMEDIADOR** estará limitada de manera global al ciento por ciento (100%) del valor total del Contrato. Esta limitación de responsabilidad no será de aplicación en caso de dolo o negligencia grave por parte del **INTERMEDIADOR**, caso en el cual EL **OPERADOR** podrá perseguir la indemnización plena de los perjuicios sufridos.

DÉCIMA: INDEMNIDAD DEL OPERADOR. El **INTERMEDIADOR** mantendrá indemne al **OPERADOR** a sus empleados, agentes y representantes:

- a) Por razón de cualquier reclamación, demanda, acción legal o costos que surjan o se le causen al **OPERADOR** como resultado del uso por parte del **INTERMEDIADOR**, de patentes, diseños, derechos de autor que sean propiedad de terceros, durante el desarrollo del Contrato o posteriormente durante el uso por parte de **OPERADOR** de los bienes o servicios suministrados.
- b) Contra toda reclamación, demanda, acción legal o costos que surjan o se le causen al **OPERADOR** por daños a los bienes y/o lesiones a terceros, al personal del **INTERMEDIADOR** o al personal del **OPERADOR** por razones imputables al **INTERMEDIADOR**. Se consideran como imputables al **INTERMEDIADOR** todas las acciones u omisiones del personal a su servicio o bajo su dependencia.
- c) Por todas las reclamaciones o demandas laborales presentadas por acreedores o trabajadores de sus subcontratistas. En caso que se entable una reclamación, requerimiento, demanda o acción legal contra EL **OPERADOR** por asuntos que sean de responsabilidad del **INTERMEDIADOR** o de sus subcontratistas y dependientes en general, éste será comunicado en un término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir del recibo de la solicitud, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la Normatividad Aplicable, para mantener indemne al **OPERADOR** y adelante las acciones necesarias para llegar a un arreglo del conflicto.

DÉCIMA PRIMERA: EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. El **INTERMEDIADOR** quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del Contrato, como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros debidamente comprobados, casos en los cuales tendrá derecho a la modificación de los plazos, pero no al reconocimiento de indemnización alguna por parte de EL **OPERADOR**. Dentro de las

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **INTERMEDIADOR** se vea obligado a suspender la ejecución del Contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, deberá comunicar el hecho al **OPERADOR**, señalando las causas que obligan a la suspensión. Una vez comprobado el hecho, **EL OPERADOR** podrá tomar alguna o algunas de las siguientes alternativas: **a.** Ampliar el plazo del Contrato. **b.** Disminuir o ampliar el alcance del Contrato. **c.** Acordar con el **INTERMEDIADOR** la terminación bilateral anticipada del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad o por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, las partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del Contrato, suscribiendo un acta de suspensión, en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la misma. Para efectos del plazo del Contrato, no se tendrá en cuenta el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: Para reanudar la ejecución del Contrato, las partes suscribirán un acta de reanudación, en la que se indicará la forma en que deberá contarse el plazo a partir del reinicio de las actividades objeto del Contrato.

DÉCIMA TERCERA: CAMBIOS. Las partes de común acuerdo y en cualquier momento podrán modificar el alcance general del Contrato, asumiendo el **INTERMEDIADOR** la obligación de ejecutar dichos cambios, el **OPERADOR** la obligación de pagar la prestación acordada. Si alguno de los cambios causa aumento o disminución en el costo o en el tiempo necesario para el cumplimiento del Contrato, se hará un ajuste equitativo en el precio de este o en el programa de entrega o en ambos y, por consiguiente, el Contrato será modificado por escrito. No obstante, nada de lo aquí establecido podrá servir de excusa al **INTERMEDIADOR** para no proseguir con la ejecución del Contrato con los cambios acordados.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION. Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente los derechos que se deriven de la presente oferta, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. La parte que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días hábiles. En caso de que alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos.

En todo caso, el cesionario debe estar habilitado por parte del Ministerio de Transporte, como actor estratégico del sistema.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El **INTERMEDIADOR** se obliga a cumplir a cabalidad lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, y con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen. Así mismo, el **INTERMEDIADOR** se obliga a guardar reserva de la información que le sea entregada por **EL OPERADOR**, o a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. En cumplimiento de la obligación de reserva el **INTERMEDIADOR** deberá: **a.** Utilizar la información suministrada por **EL OPERADOR** para la labor encomendada; comprometerse, además, a utilizar todos los medios a su alcance para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y hacer extensivo dicho deber de confidencialidad a cualquier persona que por su relación con él, deba tener acceso a dicha información, para el correcto cumplimiento de sus

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

obligaciones. **b.** Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente compromiso, sin previa autorización escrita de **EL OPERADOR**. El **INTERMEDIADOR** reconoce que la información entregada pertenece a **EL OPERADOR** o al tercero que haya autorizado al **OPERADOR** para suministrar la información confidencial. Por ello, se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente y/o lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización realizada por el **INTERMEDIADOR** de cualquier forma distinta a la definida en el presente Contrato, ya sea de forma dolosa o culposa. El presente compromiso de confidencialidad tendrá vigencia desde la fecha de la firma del Contrato y hasta cinco (5) años más después de la terminación del mismo.

DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

a. PROPIEDAD INDUSTRIAL. Al finalizar el Contrato, todas las invenciones, desarrollos y signos distintivos, producidos por las Partes, sus empleados, representantes o asesores, durante la ejecución del Contrato y en tanto estén vinculados de manera directa o indirecta con el objeto del mismo, pertenecerán a la Parte que lo realice. En consecuencia, las Partes tendrán el derecho a solicitar, a su nombre o a nombre de terceros, el registro del signo distintivo y a solicitar la patente, respecto de esos inventos y desarrollos, respetando siempre el derecho de la Parte que realizó el desarrollo, sus empleados, representantes o asesores, a ser mencionados como inventores en la patente. Las Partes, sus empleados, representantes y asesores, facilitarán el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades legales, según y cuando se lo soliciten. Las Partes, sus empleados, representantes y asesores, se comprometen a no realizar publicaciones sobre los resultados obtenidos en virtud de la ejecución del Contrato, sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte.

PARÁGRAFO: Cada una de las partes mantendrá todos sus derechos de propiedad intelectual sobre cualquier obra, creación, conocimiento, tecnología o invención, que haya desarrollado o adquirido antes de la ejecución del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada, y que haya sido puesta a disposición de la otra parte para efectos de la ejecución del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS Y SEGUROS. El **INTERMEDIADOR** se obliga a constituir a su costa y a favor de **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.** (NIT No. 900.763.355-8) y **FIDUCOLOMBIA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCESIÓN COSTERA** (NIT No. 830.054.539-0.), las siguientes garantías y seguros, los cuales deberán ser otorgados por entidades legalmente establecidas en Colombia, cuyas garantías hayan sido puestas en depósito ante la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberán ser expedidas para entidades particulares o entre particulares, en forma y contenido satisfactorio para **EL OPERADOR**. Las garantías y seguros deberán llevar anexa la respectiva constancia de pago de la prima o el certificado que diga que la póliza no expirará por falta de pago de prima.

- a) **Garantía de Cumplimiento:** **EL INTERMEDIADOR** se obliga a constituir a su costo y a favor del **OPERADOR**, una garantía de cumplimiento del contrato, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, y cuyas garantías hayan sido puestas en depósito ante la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía deberá ser para entidades particulares o entre particulares y deberá tener anexa la certificación de pago de la prima expedida por la aseguradora. Mediante esta garantía se amparan las obligaciones que contrae **EL INTERMEDIADOR** por la celebración del Contrato, y deberá estar vigente desde la fecha de firma del contrato por el empleado competente o por ambas partes, según sea el caso, hasta la fecha de finalización del plazo contractual más tres (3) meses, y por un valor asegurado de Un Millón de pesos (\$1.000.000).

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

Cuando la Oferta sea en moneda extranjera, **EL INTERMEDIADOR** deberá otorgar la garantía en dólares de los Estados Unidos de América, haciendo constar en la misma que el valor asegurado será liquidado a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado -TRM- certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia el día del pago de la indemnización.

EL OPERADOR hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando **EL INTERMEDIADOR** incumpla las condiciones contractuales pactadas.

- b) **Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** El **INTERMEDIADOR** debe constituir una garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, mediante la cual responde por el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado en la ejecución del objeto del Contrato. Esta garantía deberá constituirse junto con la garantía de cumplimiento y estar vigente desde la fecha de constitución de la garantía de cumplimiento hasta la fecha de finalización del plazo contractual más tres (3) años y por un valor de Quinientos Mil pesos (\$500.000). En aquellos casos en los cuales el **INTERMEDIADOR** requiera subcontratar actividades, éste le deberá exigir a los subcontratistas una garantía de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones.

El **INTERMEDIADOR** debe velar porque los Subcontratistas cumplan las obligaciones laborales que la ley exige para con los empleados a su servicio y con el pago de las obligaciones parafiscales; con relación a las obligaciones laborales, el **INTERMEDIADOR** implementará mecanismos de retención de parte de los pagos y de exigencia de paz y salvos expedidos por los trabajadores al servicio de los Subcontratistas; con relación al pago por los Subcontratistas de las obligaciones parafiscales.

Adicionalmente, en aquellos casos en los que el **INTERMEDIADOR** requiera subcontratar una o varias actividades del contrato, este debe solicitarles a sus Subcontratistas el otorgamiento de una póliza de cumplimiento que incluya el amparo de salarios y prestaciones sociales con un valor asegurado mínimo de Quinientos Mil pesos (\$500.000) relacionado esas actividades y con una vigencia no menor al plazo de ejecución de ese contrato más tres (3) años adicionales. Esta póliza deberá tener como asegurado/beneficiario adicional al **INTERMEDIADOR** y/o **EL OPERADOR**.

- c) **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:** El **INTERMEDIADOR** deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedido por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, y cuyas pólizas hayan sido puestas en depósito ante la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare la responsabilidad en que incurra el **INTERMEDIADOR** por los daños derivados del desarrollo de las actividades relacionadas con el presente Contrato. El seguro debe cubrir los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral que sufran terceros en sus bienes o sus personas.

La póliza deberá incluir al **OPERADOR** como asegurado adicional, solo para efectos de los daños que se puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del presente contrato, celebrado entre las Partes y estar vigente durante el tiempo de ejecución del Contrato hasta dos (2) meses más y su cuantía asegurada será de Un Millón Quinientos Mil pesos (\$1.500.000).

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

Si el **INTERMEDIADOR** posee una póliza de responsabilidad civil extracontractual global para todas sus operaciones, podrá acreditarla ante **EL OPERADOR** para su respectivo análisis y aprobación.

La aseguradora entiende que esta póliza constituye una primera capa de cobertura respecto de otros seguros de responsabilidad civil extracontractual que también se puedan aplicar a la actividad desarrollada por este contrato y que puedan tener contratados tanto el **INTERMEDIADOR** como **EL OPERADOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En atención a la obligación del **INTERMEDIADOR** de presentar los documentos que sean requeridos para la expedición de las pólizas, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar al **OPERADOR**, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas garantías deberán presentarse al **OPERADOR** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y se requerirá la aprobación de las mismas por parte del **OPERADOR**, con su respectivo recibo de pago de la prima, para proceder de acuerdo con la forma de pago prevista en el presente contrato. El **INTERMEDIADOR** deberá mantener en vigor, renovar y/o prorrogar, de ser el caso, las garantías exigidas en este contrato, so pena de incurrir en incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de iniciación, **EL INTERMEDIADOR** deberá ajustar las garantías, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

En todo caso los amparos, valores y vigencias podrán ser modificados por **EL OPERADOR** en el contrato a suscribir.

PARÁGRAFO CUARTO: La contratación de las pólizas a la que se refiere el presente numeral por parte del **OPERADOR** no exonera al **INTERMEDIADOR** de su obligación de indemnizar a ésta por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la póliza mencionada o en exceso de esta.

PARÁGRAFO QUINTO: En las pólizas antes señaladas deberá figurar como tomador: **EL INTERMEDIADOR**, y como asegurado y beneficiario: la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.**, salvo en la Garantía que corresponda a Responsabilidad Civil Extracontractual, en la cual figurará también como asegurado: la **CONCESION COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.** y como beneficiario: Los terceros afectados.

PARÁGRAFO SEXTO: Las pólizas mencionadas en esta Cláusula deberán ser constituidas de la siguiente manera:

Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento, se deberán incluir los siguientes:

- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del **OPERADOR**.
- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prorrogas.
- Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra **EL OPERADOR**, y sus filiales.

En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su condicionado puedan tener como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación: “indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios”. En las pólizas deberá contar como único Beneficiario **EL OPERADOR**.”

PARAGRAFO SEPTIMO: EL **INTERMEDIADOR** autoriza de forma expresa al **OPERADOR** a consultar, recibir y dar trámite a la información de la que trata la ley 1266 de 2008, así como validar en las centrales de riesgos, toda aquella información que considere pertinente.

DÉCIMA OCTAVA: CAPACIDAD TÉCNICA. EI **INTERMEDIADOR** aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución del objeto del Contrato, pudiendo **EI OPERADOR** exigir que se apliquen los correctivos necesarios para el cabal cumplimiento del mismo. **EI INTERMEDIADOR** debe garantizar la idoneidad del personal con el cual va a ejecutar los trabajos contratados y velar por su permanente formación.

DÉCIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO EN SEGURIDAD SOCIAL. EI **INTERMEDIADOR** se obliga a afiliarse y cotizar mensualmente por sus trabajadores que participan en la ejecución de este Contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales) y realizar el pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Cajas de Compensación Familiar (CCF), salvo la exoneración de cotizaciones a Salud y el pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF de conformidad con los artículos 25 y 31 de la Ley 1607 de 2012 y artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan. El ingreso base de cotización IBC al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales), debe calcularse sobre los conceptos salariales de conformidad con los artículos 127 y s.s. del Código Sustantivo del Trabajo y teniendo en cuenta el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010, sin que pueda ser inferior a un (1) SMLMV ni superior a veinticinco (25) SMLMV.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Afiliación y pago de las cotizaciones y aportes de los trabajadores que participan en la ejecución de este Contrato, deberá acreditarlos dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento del plazo legal para la afiliación y el pago conforme el Decreto 728 de 2008 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, para ello presentará al **OPERADOR**, el listado de trabajadores que participan en la ejecución del Contrato, constancias de la afiliación y mensualmente constancias de pagos a la Seguridad Social Integral, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Cajas de Compensación Familiar (CCF), cuando corresponda. **EI OPERADOR** no efectuará pago alguno hasta tanto se demuestre el cumplimiento de esta obligación.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EI INTERMEDIADOR** deberá entregar a cada uno de sus trabajadores, cada mes, copia de la Planilla Integrada de Liquidación (PILA), para que estos la tengan en su sitio de trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que el **INTERMEDIADOR** contrate laboralmente en Colombia trabajadores extranjeros para la ejecución del Contrato, deberá aplicarse lo indicado en el numeral 1, salvo la obligación de afiliación y cotización al Sistema General de Pensiones, en el evento que acredite que ese trabajador extranjero tiene cubiertos los riesgos inherentes a la vejez, invalidez y muerte de origen común, por algún régimen de su país de origen o cualquier otro.

VIGÉSIMA: NORMAS DE EXTRANJERÍA. **EI INTERMEDIADOR** como contratante o empleador directo del personal extranjero que utilice para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, verificará que este personal cuente con las autorizaciones requeridas por la agencia nacional de migración – Migración Colombia- o la autoridad que haga sus veces, con el fin de que dicho personal esté habilitado para desarrollar el objeto contractual. La omisión de estos requisitos lo hará responsable de las sanciones respectivas ante las autoridades colombianas competentes.

VIGÉSIMA PRIMERA: **EI INTERMEDIADOR** declara que no se encuentra en las Listas OFAC (Clinton) y ONU; así mismo, se responsabiliza ante **EL OPERADOR** porque sus miembros de Junta Directiva o Junta de Socios, sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas Listas. **EI INTERMEDIADOR** acepta que la inobservancia de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RETENCIONES. En ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad las partes acuerdan que **EL OPERADOR** podrá retener todo o parte de cualquier pago que deba realizar en favor del **INTERMEDIADOR** en virtud del presente Contrato, con ocasión de la mora o del cumplimiento imperfecto, defectuoso o tardío o como garantía del cumplimiento de las obligaciones principales y accesorias contraídas por el **INTERMEDIADOR**. La retención procederá en los siguientes eventos:

a. Retardo o cumplimiento imperfecto, defectuoso o tardío de la obligación principal que es objeto de este contrato, por parte del INTERMEDIADOR: Procederá la retención de Veinticinco mil pesos (\$25.000), por cada día calendario en que se prolongue dicha situación, hasta que cese la misma.

b. Suspensión de las actividades objeto del Contrato sin causa justificada o por causa imputable al INTERMEDIADOR: Procederá la retención de Diez mil pesos (\$10.000), por cada día calendario en que se prolongue dicha situación, hasta cese la misma.

c. Inobservancia de las obligaciones laborales y de seguridad social adquiridas con el personal empleado en la ejecución del presente Contrato: Procederá la retención de Diez mil pesos (\$10.000), por cada día calendario en que se prolongue la situación, hasta que cese la misma, independientemente del número de trabajadores a quienes no se les haya cumplido las obligaciones.

d. Utilización o entrega de productos, materiales o equipos, o ejecución de procedimientos que no cumplan con las características o especificaciones técnicas ofertadas y aceptadas por EL OPERADOR: Procederá la retención de Veinticinco mil pesos (\$25.000), por cada día calendario en que se prolongue dicha situación, hasta que cese la misma.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La retención se hará efectiva sobre la factura más próxima a la ocurrencia del hecho que motivó la retención y que **EL OPERADOR** deba pagarle al **INTERMEDIADOR** con ocasión de la ejecución de presente Contrato, luego de hacer las deducciones legales a que haya lugar.

Cuando no existan saldos a favor del **INTERMEDIADOR**, **EL OPERADOR**, cobrará por la vía ejecutiva las sumas objeto de la retención, para lo cual se considera que el presente documento constituye título ejecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando hayan sido superadas las causas que originaron la retención y el **INTERMEDIADOR** se encuentre al día en sus obligaciones, si esto resulta posible, **EL OPERADOR** efectuará la devolución de los valores retenidos.

PARÁGRAFO TERCERO: Por el hecho de hacerse efectiva la retención, no se exonera al **INTERMEDIADOR** del cumplimiento de las obligaciones principales y accesorias derivadas del presente Contrato, ni de la indemnización de los perjuicios que **EL OPERADOR** haya sufrido, ni de la calificación negativa de su desempeño como **INTERMEDIADOR**.

VIGÉSIMA TERCERA: RECOMPOSICIÓN DEL CONTRATO. Si durante la ejecución del contrato se hiciera recurrente la aplicación de retenciones, **EL OPERADOR** podrá optar por: **(a)** exigir al **INTERMEDIADOR** el cumplimiento del Contrato, procediendo las partes a recomponerlo en lo que resulte necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **INTERMEDIADOR**; **(b)** acordar la cesión de la posición contractual del **INTERMEDIADOR** en favor de un tercero aprobado por **EL OPERADOR**, cuando el **INTERMEDIADOR** no se encuentre en condiciones que le permitan terminar de ejecutar cabalmente sus obligaciones; en ambos casos, con la correspondiente indemnización del perjuicios en favor de **EL OPERADOR**.

VIGÉSIMA CUARTA: CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA. En ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes acuerdan que en caso de que el **INTERMEDIADOR** no cumpla la obligación principal contraída por la suscripción del presente Contrato, **EL OPERADOR**, en su condición de cumplido, estará facultado para resolver anticipadamente el presente **CONTRATO**, en forma automática y de pleno derecho.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento por parte de **EL OPERADOR**, el **INTERMEDIADOR** podrá aplicar la Condición Resolutoria Tácita, en los términos definidos por la legislación colombiana.

VIGÉSIMA QUINTA: DESCUENTO COMPENSATORIO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes acuerdan que en caso de materialización de la Condición Resolutoria Expresa en los términos de la cláusula anterior, el **INTERMEDIADOR** cancelará en favor del **OPERADOR**, como tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, la cual será considerada como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios causados al **OPERADOR** sin perjuicio del derecho de **EL OPERADOR** de perseguir la indemnización plena de perjuicios por la vía prejudicial o judicial. Así mismo, las partes convienen que el valor acordado como descuento compensatorio podrá ser deducido directamente por **EL OPERADOR** de los dineros que adeude al **INTERMEDIADOR**, en caso de haberlos, o deberá ser girado por **EL INTERMEDIADOR** a la cuenta bancaria que **EL OPERADOR** le indique, en caso de no haber saldos pendientes de pago.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores retenidos por **EL OPERADOR** al **INTERMEDIADOR** a título de retención se imputarán como abono a la suma que constituya el descuento compensatorio.

VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan que el contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Por no aportar **EL INTERMEDIADOR** los requisitos para que **EL OPERADOR** pueda expedir la orden de inicio, dentro de los seis (6) días calendario siguiente a la suscripción del Contrato.
- b) Por conductas del **INTERMEDIADOR** violatorias del Código de Ética o del Código Antifraude adoptado por **EL OPERADOR**, que den lugar a una calificación de cero (0) puntos en la evaluación de proveedores, o cuando se compruebe que el **INTERMEDIADOR** cometió una falta que implica violación de la Declaración de Derechos Humanos adoptada por **EL OPERADOR**, siempre que, en este último caso, medie pronunciamiento en firme de autoridad competente que así lo indique.
- c) Que **EL INTERMEDIADOR**, sus miembros de Junta Directiva o Junta de Socios, sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal se encuentren en las Listas OFAC (Clinton) y ONU.
- d) La inobservancia por parte del **INTERMEDIADOR** de una obligación ambiental que dé lugar a la revocatoria de un permiso o licencia ambiental.
- e) El actuar del **INTERMEDIADOR** que dé lugar a que **EL OPERADOR** incumpla una obligación de carácter regulatorio o legal.
- f) Cuando el Contrato de Concesión 004 del 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., que dio origen a este contrato termine, por cualquier causa. Esta terminación anticipada no generará indemnizaciones de perjuicios entre las partes.
- g) Por cualquiera de las causas contenidas en el Contrato de Concesión 004 del 10 de septiembre de 2014, suscrito entre la ANI y **EL OPERADOR**.

PARÁGRAFO: Para la terminación del contrato en los términos previstos en la presente cláusula, las partes procederán a las restituciones mutuas, quedando a salvo el derecho que le asiste al **OPERADOR** de perseguir en la vía extrajudicial o judicial la indemnización de los perjuicios.

VIGÉSIMA SEPTIMA: DERECHO DE CONTRADICCIÓN. Para garantizar el derecho de contradicción y mantener a salvo la equivalencia prestacional, las partes acuerdan agotar el siguiente conducto regular para la aplicación de retenciones, resolución, terminación anticipada del contrato y devoluciones por eximentes de responsabilidad:

- a) **EL OPERADOR** comunicará por escrito al **INTERMEDIADOR** su intención de aplicar descuentos, resolver o terminar anticipadamente el contrato, y la causal que lo justifica.
- b) Recibida la comunicación, **EL INTERMEDIADOR** contará con tres (3) días hábiles para explicar por escrito los motivos eximentes de su responsabilidad en relación con la causal invocada por **EL OPERADOR** y explicará las soluciones que propone para garantizar el cumplimiento inmediato de sus obligaciones.
- c) **EL OPERADOR** analizará la propuesta de cumplimiento que le formule el **INTERMEDIADOR**, determinará y le informará por escrito, si continúa con la ejecución del Contrato y en qué términos, si procede a la aplicación de la retención o descuento, según el caso; o si decide hacer efectiva la resolución o la terminación anticipada del mismo,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

según aplique en los términos pactados, debiendo en este último caso, procederse al cruce de cuentas del Contrato.

- d) Si posterior a la aplicación de retenciones, **EL INTERMEDIADOR** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, **EL OPERADOR** le devolverá los dineros deducidos, debidamente actualizados mediante la aplicación del IPC certificado por el DANE o quién haga sus veces, acumulado anualmente, entre la fecha de la deducción y la de la devolución.

VIGÉSIMA OCTAVA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS PARA CONSTITUCIÓN EN MORA. **EL INTERMEDIADOR** renuncia expresamente a los requerimientos para la constitución en mora, por lo que no se requerirá de pronunciamiento judicial para que **EL OPERADOR** pueda aplicar directamente retenciones, hacer efectiva en forma automática y de pleno derecho la Condición Resolutoria Expresa, o pedir la terminación anticipada del Contrato o su cumplimiento junto con la correspondiente indemnización de los perjuicios padecidos, en los términos aquí pactados.

VIGÉSIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO. Este contrato presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales. En consecuencia, para hacer efectivos todos los derechos y obligaciones en él contenidos y en los términos aquí pactados, bastará con la presentación del Contrato y los documentos que lo integran, relacionados en la Cláusula relativa a los Documentos.

TRIGÉSIMA: CRUCE DE CUENTAS. A más tardar y dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de expedición del Certificado de Aceptación Final expedido por **EL OPERADOR**, las partes de común acuerdo harán cruce de cuentas, para lo cual se suscribirá un Acta de Cruce de Cuentas en donde se establecerán las revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

TRIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas las controversias que se susciten en ejecución del presente Contrato deberán ser resueltas mediante acuerdo directo entre las partes, el cual se adelantará en un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde el momento en que una parte informe a la otra la existencia de una controversia, y la solución acordada a la misma constará en un Acuerdo Formal de Transacción suscrito por ambas partes. De no lograrse acuerdo entre las partes, la diferencia se resolverá en primera instancia, por el mecanismo de Conciliación prejudicial y de no haber acuerdo, se ejercerá la acción contractual ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente Contrato, los documentos que se citan a continuación:

- a. Los Anexos del Contrato.
- b. El texto del Documento de Solicitud de Ofertas **DSO CCCB 0446** y sus anexos.
- c. La oferta de **THOMAS INSTRUMENTS S.A**, incluidos sus anexos.
- d. La comunicación de **EL OPERADOR** al **INTERMEDIADOR**, para la iniciación de las actividades objeto del Contrato.
- e. La(s) Garantía(s) y Seguro(s) que se exigen en este Contrato, debidamente aceptadas por **EL OPERADOR**.
- f. El cronograma de actividades.
- g. Resolución No 20213040035125 del 11 de agosto de 2021.
- h. Las actas, demás acuerdos, correspondencia y los documentos que se produzcan y suscriban por las partes durante la ejecución de este Contrato.

Todos los documentos mencionados obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del Contrato. En casos de conflictos o discrepancias entre las disposiciones contenidas el Contrato,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

incluidos sus Anexos y las disposiciones contenidas en los demás documentos señalados, prevalecerán las disposiciones del Contrato, sus Anexos y Cláusulas Adicionales. De manera similar, en caso de conflictos o discrepancias entre las disposiciones del Contrato y las disposiciones contenidas en las resoluciones, decretos y normas legales aplicables al presente Contrato, prevalecerán las normas de mayor jerarquía.

TRIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. EL INTERMEDIADOR declara y garantiza que:

- a) Cumplirá toda la normatividad que le sea aplicable, así como los estándares a los que voluntariamente se haya adherido y a su vez con los requerimientos y órdenes de las autoridades que sean competentes, nacionales e internacionales, que tengan por objeto o por efecto la prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción; teniendo implementados con eficiencia las políticas y procedimientos de cumplimiento que se derivan de dichas disposiciones legales y en especial observará las normas relacionadas con estas materias que se encuentren en otras disposiciones del Contrato;
- b) Mantendrá en cualquier relación con un representante de la administración pública en el desempeño de su actividad, una relación guiada por el respeto institucional y la transparencia;
- c) No incurrirá en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción, en relación con funcionarios públicos, candidatos para un servicio público o con particulares, como tampoco realizará actividades ilícitas en cualquier país donde opera, ni posee litigios, demandas o investigaciones en curso en dichos territorios que puedan afectar la celebración y ejecución del Contrato de forma alguna;
- d) No usará al OPERADOR, o al Grupo ISA, ni sus empresas o la relación con éstas, o cualquier otro tercero, para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción; en especial, para obtener un negocio con ISA y sus empresas o para alterar los términos, condiciones o cumplimiento de cualquier contrato o pedido de ISA y sus empresas, incluido, entre otros, este Contrato;
- e) Ni EL INTERMEDIADOR, ni sus filiales, están directa o indirectamente participadas o controladas, total o parcialmente, por un funcionario público susceptible de tomar o influir en actuaciones oficiales a favor o en contra de cualquiera de las Partes o del Contrato, y ningún administrador de hecho o de derecho o empleado de EL INTERMEDIADOR con capacidad para influir en las decisiones que afectan el Contrato se espera que tenga la condición de funcionario público a lo largo de la ejecución del Contrato, no obstante, si esto último ocurriera, EL INTERMEDIADOR lo notificará de forma inmediata;
- f) Se abstendrá de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados con actividades de fraude, soborno y/o corrupción; por lo que implementará medidas para administrar con seguridad razonable los riesgos de fraude, soborno y/o corrupción de terceros y en caso de que actúe como mandatario de EL OPERADOR, deberá cumplir los procedimientos que señale ésta para la prevención de este tipo de riesgos;
- g) Iniciará las acciones legales procedentes, frente a los hechos fraude, soborno y/o corrupción, absteniéndose de iniciar acciones legales en nombre o representación de EL OPERADOR;
- h) Participará en las actividades de divulgación que establezca EL OPERADOR para la prevención los riesgos de fraude, soborno y/o corrupción y adoptará los protocolos que de dichas actividades se deriven o que sean desarrollo de lo establecido en esta sección y que se entenderán incorporados al Contrato; para lo cual se compromete a exigir la presencia de los representantes involucrados con la ejecución del Contrato y garantizará

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

que todos los que actúen a nombre del INTERMEDIADOR o con recursos de este contrato, conozcan y cumplan las disposiciones de esta sección;

- i) Mantendrá registros precisos de todas las transacciones relativas a este Contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y en cumplimiento de las demás normas aplicables de forma que permitan identificar debidamente las distintas erogaciones;
- j) Informará al OPERADOR en caso de tener conocimiento o sospecha acerca de cualquier riesgo de fraude, soborno y/o corrupción o de la mención en cualquier proceso administrativo o judicial de cualquier hecho relacionado con los anteriores riesgos a fin que EL OPERADOR pueda tomar las medidas de administración pertinentes, o de cualquier hecho que pudiera implicar el incumplimiento de cualquier declaración o garantía señaladas en esta sección, o de cualquier duda en relación con la aplicación de lo establecido en esta sección y colaborará con EL OPERADOR en las investigaciones a que haya lugar y entregará la información que ésta requiera para la prevención de este tipo de riesgos. En todo caso, EL INTERMEDIADOR siempre actuará de manera que se mitigue en todo caso la agravación de los riesgos de fraude, soborno y/o corrupción.

Las anteriores declaraciones se extienden a los empleados y administradores de hecho o de derecho de EL INTERMEDIADOR, así como a los socios con una participación superior al cinco por ciento (5%) y también a los terceros en general de EL INTERMEDIADOR que tengan una influencia en éste.

Durante el periodo de vigencia del Contrato y durante cinco (5) años después de terminación de éste y en todo caso dentro del plazo máximo de prescripción de los delitos relacionados con fraude, soborno y/o corrupción de acuerdo con la normatividad aplicable para EL OPERADOR, EL INTERMEDIADOR acepta mantener todos los registros y libros de cuentas habituales y adecuados y todas las anotaciones habituales y correctas relacionadas con sus costos y gastos relacionados con el Contrato, por lo que deberá exigir a sus representantes, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores y personal de estos que hagan lo propio. Durante el periodo descrito anteriormente, EL OPERADOR podrá, previa notificación al INTERMEDIADOR, auditar y/o inspeccionar los libros, registros e instalaciones para verificar el cumplimiento de las declaraciones contenidas en esta sección y de las facturas emitidas por EL INTERMEDIADOR, así como la de los representantes, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores y personal de estos, por lo que EL OPERADOR podrá exigirle a EL INTERMEDIADOR que incluya una cláusula en las relaciones con estos últimos que facilite el cumplimiento de esta obligación. Las auditorías y/o inspecciones las realizará el personal del OPERADOR o las personas que éste designe. EL INTERMEDIADOR acepta proporcionar al equipo de auditoría o inspección designado por EL OPERADOR acceso razonable a los registros e instalaciones del INTERMEDIADOR. Con ocasión de la auditoría y/o inspección, se podrá acordar un plan de mejoramiento, sin perjuicio de la consideración en los programas de evaluación de desempeño del INTERMEDIADOR. EL OPERADOR asumirá el gasto de su equipo de inspección o sus auditores.

Además, en caso de incumplimiento de las declaraciones de esta sección o del plan de mejoramiento o la realización de actos que impidan materialmente realizar la inspección o auditoría y de cualquier investigación en general y/o de la imposición de cualquier sanción contra EL INTERMEDIADOR derivada del desconocimiento de la normatividad de fraude, soborno y corrupción que le sea aplicable y/o la inclusión en las listas restrictivas, vinculantes o sancionatorias, nacionales o extranjeras, relacionadas con la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

prevención de este tipo de riesgo o de cualquier otro riesgo que pueda derivar en fraude, soborno y/o corrupción, incluidas las listas no vinculantes para EL OPERADOR, en especial, en la lista de empresas y personas sancionadas por el Banco Mundial por haberse determinado que estuvieron involucradas en prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias, coercitivas u obstructivas EL OPERADOR podrá resolver o terminar el Contrato o acordarse una suspensión de este, o solicitar la nulidad del Contrato por vicios de consentimiento de acuerdo con las declaraciones contenidas en esta sección, sin que EL INTERMEDIADOR tenga derecho a ningún pago adicional por concepto de daños o de indemnización, al mismo tiempo que los pagos contractualmente debidos sólo podrán pagarse en la medida en que lo permita la ley aplicable y/o los procedimientos y/o controles que tenga implementada EL OPERADOR.

En el evento de resolución o terminación, se aplicará lo establecido en el derecho de contradicción y en este caso EL INTERMEDIADOR deberá documentar al OPERADOR que ha implementado eficazmente medidas para prevenir el riesgo de fraude, soborno y/o corrupción. Finalmente, se entiende autorizado EL OPERADOR para revelar información de EL INTERMEDIADOR ante cualquier autoridad relacionada con los hechos de fraude, soborno y corrupción, sin perjuicio de los procedimientos del canal de denuncias que tenga EL OPERADOR. Una vez terminado el Contrato, EL OPERADOR podrá considerar este hecho como un impedimento para la aceptación de solicitudes de oferta, pedidos, órdenes y en general el perfeccionamiento y ejecución de cualquier relación comercial.

Si hubiere recaído sentencia condenatoria contra los administradores de hecho o de derecho o empleados de EL INTERMEDIADOR que gestionan directa o indirectamente el Contrato, en cualquier proceso administrativo o judicial relacionado con hechos que impliquen riesgos de fraude, soborno y/o corrupción; o que estén incluidos en las listas restrictivas, vinculantes o sancionatorias, nacionales o extranjeras, relacionadas con la prevención de este tipo de riesgo o de cualquier otro riesgo que pueda derivar en fraude, soborno y/o corrupción, incluidas las listas no vinculantes para EL OPERADOR; podrá esta última solicitar al INTERMEDIADOR, la remoción de los administradores de hecho o de derecho o empleados condenados o incluidos en las listas mencionadas. Lo anterior, sin perjuicio que EL OPERADOR podrá resolver o terminar el Contrato o acordarse una suspensión de este, o solicitar la nulidad del Contrato por vicios de consentimiento de acuerdo con las declaraciones contenidas en esta sección, sin que EL INTERMEDIADOR tenga derecho a ningún pago adicional por concepto de daños o de indemnización.

Ninguna instrucción recibida del OPERADOR podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, y en especial, de riesgo de fraude, soborno y/o corrupción.

Cualquier entidad, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del Contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta sección.

En todo caso, EL INTERMEDIADOR mantendrá indemne al OPERADOR, sus accionistas, administradores o empleados y las contrapartes relacionadas con el Contrato, frente a cualquier demanda, pérdida de daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento de las declaraciones contenidas en esta sección o con los supuestos descritos en la misma.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

Los hechos y actos de fraude, soborno y/o corrupción a los que se refiere esta sección se interpretará de acuerdo con las leyes que le aplican al OPERADOR y conforme la Guía Gestión Anticorrupción y Antisoborno de ISA y sus Empresas, la cual hará parte integral del presente Contrato, así como las demás cláusulas establecidas en éste, en el cual se pueden establecer obligaciones particulares de acuerdo con las leyes que le aplican al OPERADOR. Ante cualquier dificultad de interpretación se entiende por fraude: cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; y por soborno y corrupción: ofrecer, prometer, entregar, aceptar o solicitar una ventaja inapropiada de cualquier valor (de naturaleza financiera o no) directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, para influenciar indebidamente las acciones de la otra parte o como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de estas personas.

TRÍGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

La orden de iniciación requiere el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el numeral 3.11 Orden de iniciación - del documento de Solicitud de Ofertas y la Constitución de la Garantías de Cumplimiento, Pago Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones y Responsabilidad Civil Extracontractual.

TRIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Salvo disposición en contrario en este contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que se desprendan del inicio y la ejecución del contrato se harán por escrito y deberán ser entregadas, según corresponda en las siguientes direcciones:

EL OPERADOR: CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-
BARRANQUILLA S.A.S
Carrera 24 No 1A-24, Oficina1702 Edificio BC Empresarial,
Tel. +57 3219738493
Email: cotizaciones@rutacostera.co
Puerto Colombia, Atlántico.

EL INTERMEDIADOR: THOMAS INSTRUMENTS S.A.
Calle 67 # 7 - 35 Piso 9
Tel. +57 601 3469600
Email: javier.marquez@thomasgreg.com
Bogotá D.C

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

TRIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y NORMATIVIDAD APLICABLE. Las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, y para todos sus efectos se regirán por las leyes de la República de Colombia, por las disposiciones comerciales y civiles y especialmente por el Acuerdo 03 del 25 de noviembre de 2022, expedido por la Junta Directiva del **OPERADOR**, al cual, con la presentación de la oferta, el **INTERMEDIADOR** se adhirió aceptando que las disposiciones contenidas en el mismo rigen la contratación con **EL OPERADOR**, así como las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Las partes suscriben el presente documento _____

EL OPERADOR

DocuSigned by:

7220B907BFA04A4...

LUIS ALEJANDRO WILCHES ACERO
C.C. 80.426.624 Bogotá D.C
Apoderado
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA -
BARRANQUILLA S.A.S.

EL INTERMEDIADOR

DocuSigned by:

2FCEDF088A9E475...

LUIS JAVIER MÁRQUEZ MORENO
C.C. 80.773.930 de Bogotá D.C
Representante Legal Suplente
THOMAS INSTRUMENTS S.A.

Anexo 1. Lista de precios

^{DS}


^{DS}


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4620002602 SUSCRITO ENTRE
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

Anexo 1. Lista de precios

Ítems	Detalle	Unidad Medida	Valor
1	Comisión de intermediación y recaudo	Porcentaje	3% más IVA

Certificado de finalización

Identificador del sobre: 645759F103C94D71A293A7E4A8A30E4C

Estado: Completado

Asunto: Contrato_4620002602_THOMAS

Sobre de origen:

Páginas del documento: 24

Firmas: 2

Autor del sobre:

Páginas del certificado: 3

Iniciales: 2

ASTRID CECILIA HERNANDEZ DUQUE

Firma guiada: Activado

Calle 12 sur N° 18 - 168 Bloque 1

Sello del identificador del sobre: Activado

Medellín, 050022

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

ahernandez@INTERCOLOMBIA.com

Dirección IP: 200.24.1.3

Seguimiento de registro

Estado: Original

Titular: ASTRID CECILIA HERNANDEZ DUQUE

Ubicación: DocuSign

01/08/2023 8:30:56

ahernandez@INTERCOLOMBIA.com

Eventos de firmante**Firma****Fecha y hora**

Oscar Angulo



Enviado: 01/08/2023 9:03:48

oangulo@rutacostera.co

Visto: 01/08/2023 9:05:21

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)

Firmado: 01/08/2023 9:31:12

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 186.112.204.81

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

Aceptado: 01/08/2023 9:05:21

ID: 9475b766-7751-426c-93cf-aceb3f143511

LUZ DÍAZ



Enviado: 01/08/2023 9:31:17

ldiaz@rutacostera.co

Visto: 01/08/2023 10:06:24

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)

Firmado: 01/08/2023 10:06:48

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 179.1.128.16

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

Aceptado: 01/08/2023 10:06:24

ID: 61852aa4-4b5f-42c2-9677-ca7f21df3ee1

Luis Alejandro Wilches



Enviado: 03/08/2023 14:04:42

lwilches@rutacostera.co

Visto: 03/08/2023 14:06:15

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)

Firmado: 03/08/2023 14:06:34

Adopción de firma: Imagen de firma cargada

Utilizando dirección IP: 179.1.128.16

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

Aceptado: 03/08/2023 14:06:15

ID: b9a4c4b6-4169-4547-9b55-1ddae2de8e1d

Luis Javier Márquez



Enviado: 01/08/2023 10:06:54

javier.marquez@thomasgreg.com

Visto: 01/08/2023 10:08:33

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)

Firmado: 15/08/2023 16:14:18

Adopción de firma: Imagen de firma cargada

Utilizando dirección IP: 45.239.115.190

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

Aceptado: 01/08/2023 10:08:33

ID: aa3e715d-ebfb-4703-94d3-7afbf44fbf7

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora
Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
FACTURACION facturacion@rutacostera.co Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) Divulgación de firma y Registro electrónicos: No se ofreció a través de DocuSign	Copiado	Enviado: 15/08/2023 16:14:23
Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora
Eventos de notario	Firma	Fecha y hora
Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	01/08/2023 9:03:48
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	01/08/2023 9:16:13
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	01/08/2023 9:16:13
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	01/08/2023 9:16:13
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	01/08/2023 9:16:13
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	01/08/2023 9:16:13
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	01/08/2023 9:16:14
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	01/08/2023 9:53:07
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	03/08/2023 14:04:41
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	03/08/2023 14:04:41
Certificado entregado	Seguridad comprobada	01/08/2023 10:08:33
Firma completada	Seguridad comprobada	15/08/2023 16:14:18
Completado	Seguridad comprobada	15/08/2023 16:14:23
Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo
Divulgación de firma y Registro electrónicos		

CONFIDENCIALIDAD DE REGISTROS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS

Para el uso de esta herramienta necesitamos su autorización para el uso de datos personales y manejo de la firma electrónica. En caso de estar de acuerdo, favor hacer click en el botón "Acepto Usar registros y firmas electrónicas" y click en "CONTINUAR".